

**CARÁTULA: S.R.N.C.L.M.C. S/ DIVORCIO**

**EXPTE: RO-03200-F-2025**

VD

GENERAL ROCA, 13 de marzo de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por las partes en fecha 26/Feb/26 y 27/Feb/26. Notifíquese.**

Notifíquese conforme lo establecido en el art. 38 y 120 CPCC.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Regulo los honorarios de la Dra. BETIANA GRISELDA PAGLIACCI en la suma de 5 JUS y los de la Dra. LAURA DANIELA CARRERA TRONELLI en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia